



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil ciento cincuenta, por el que se instituye el reconocimiento al "Mérito Ambiental" del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA POR EL
QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO
AMBIENTAL" DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/10
Promulgación	2021/05/12
Publicación	2021/06/16
Vigencia	2021/06/17
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5954 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A).- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 07 de febrero de la presente anualidad, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MORELOS", presentada por la diputada Dalila Morales Sandoval, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

B).- En consecuencia de lo anterior, con esa misma fecha 07 de febrero del año en curso, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.

C).- Con fecha de 17 de febrero de 2020, se recibió ante esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa, turnándose a los integrantes de la Comisión para su inmediato conocimiento.

D).- En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, celebrada el día 30 noviembre de 2020, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.



II.- COMPETENCIA.

El artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42 fracción II, de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del estado de iniciar leyes y decretos.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno. En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales. Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

El artículo 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece que los dictámenes elaborados por las comisiones unidas se realizarán, por turno



del presidente de la mesa directiva y la primera comisión en la prelación es la responsable de integrar el dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultada para integrar el presente dictamen.

III.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea como objeto del presente decreto, instituir el reconocimiento al Mérito Ambiental del Estado de Morelos, como una manera de generar conciencia ambiental a través del reconocimiento del esfuerzo de los morelenses que han destacado por su activismo ambiental, con sus contribuciones que han favorecido al cuidado y protección de nuestro entorno, en beneficio de nuestro Estado y de sus ciudadanos.

IV.- CONSIDERACIONES DEL INICIADOR.

El iniciador propone y justifica el proyecto de decreto con los argumentos contenidos en su exposición de motivos, que sustenta la misma, los cuales hace consistir en:

[...]

La problemática actual respecto a la contaminación y cambio climático, ha hecho que la preocupación por el medio ambiente vaya aumentando en los últimos años sensibilizando tanto a instituciones como a la sociedad civil respecto de lo urgente y prioritaria, que se es la preservación y conservación de nuestros recursos naturales.

Por ello cada vez son más los esfuerzos en el sector público y privado que tratan día con día de impulsar acciones para proteger nuestro entorno natural.



Desde hace varios años han existido personas cuya labor y activismo se ha direccionado a la protección del medio ambiente, consolidando esfuerzos que hoy se traducen en políticas públicas y programas en materia de sustentabilidad. Organizaciones civiles, no gubernamentales, sector académico, empresarial, comunidades y jóvenes, representan estos esfuerzos que a su vez han ido generando conciencia en el colectivo ciudadano.

Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas consiente que la protección y el mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, designó el 5 de junio como el "Día Mundial del Medio Ambiente".

La conmemoración de este día nos invita a considerar los cambios que podemos hacer para reducir la contaminación que generamos en nuestra vida cotidiana y que afecta nuestra salud y la del entorno natural.

En tal virtud la presente iniciativa busca generar conciencia ambiental a través del reconocimiento del esfuerzo de los morelenses que han destacado por sus contribuciones favoreciendo significativamente el cuidado y la protección al medio ambiente en beneficio de nuestro estado y con ello incentivar la participación activa de mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil de nuestra entidad, en tan importante tarea.

Para poder combatir los problemas ambientales originados por el ser humano, es necesario y fundamental hoy más que nunca, despertar esa conciencia en la sociedad civil, ante la realidad ambiental que está degradando nuestro entorno natural, y con ello la calidad de vida de quienes los habitamos.

Por esta razón, la conciencia ambiental es esencial para poder resolver los problemas ambientales, ya que la misma es el entendimiento que tiene el ser humano de su impacto sobre el ambiente y sus recursos naturales. Es decir, comprender como las acciones diarias de la humanidad están poniendo en riesgo el futuro del planeta y de las presentes y futuras generaciones.



El derecho humano al medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4 de nuestra Carta Magna, configura la obligación que desde este poder Soberano para establecer medidas o acciones como la aquí propuesta, para incentivar la preservación de nuestros recursos naturales. En nuestra Constitución Local, dichas obligaciones se imponen en el artículo 2 Bis, fracción VII y 85-D.

El establecimiento de preseas de esta naturaleza se ha desarrollado en la comunidad internacional, nacional y a niveles regionales. Por referir algunos de ellos tenemos el Premio Ambiental Goldman considerado el Premio Nobel de Ecología a nivel internacional instituido desde el año 1990; el Premio al Mérito Ecológico, premio nacional que el Gobierno de la República de México entrega anualmente desde el año 1993; Premio Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, entregada por el Congreso del Estado de Tabasco desde el año 2004; Premio al Mérito Ambiental que entrega el Congreso del Estado de Zacatecas, recientemente instituido en el año 2018; por enunciar solo algunos de ellos.

De ahí la importancia de que esta Asamblea popular, promueva este tipo de preseas que propicien la participación activa de los ciudadanos y consoliden el estado democrático.

[...]

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procedemos a analizar en lo general la iniciativa materia del presente dictamen para determinar su procedencia o improcedencia, al tenor de siguientes argumentos:

El derecho humano a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo y bienestar social, se encuentra constitucionalmente consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.



En el ámbito local, dicho derecho se encuentra consignado dentro del artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 85-E.

El artículo 12, fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, señala que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país.

Por su parte la fracción III del citado precepto legal, señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

Asimismo la fracción IV del artículo en cita, consigna que las autoridades en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente. En tales consideraciones debe decirse que la participación social conjuntamente con las autoridades, es de vital importancia para lograr la preservación de nuestros recursos naturales y con ello asegurar el derecho a un medio ambiente sano de las futuras generaciones.

Por ello cuanto más se aliente la participación activa de los ciudadanos en los asuntos relacionados con la problemática ambiental, sus causas y sus posibles soluciones, estaremos incidiendo de forma positiva, para establecer conciencia ambiental en nuestra población, lo que naturalmente traerá beneficios ambientales a nuestro estado.

Asimismo se establece que el activismo ambiental, es una actividad loable, ya que a través de diversas estrategias y demandas que derivan de la participación activa de ambientalistas, se han establecido políticas públicas, iniciativas, estudios e investigaciones académicas, que dan soporte a un marco para la protección hoy tan necesaria de nuestros recursos naturales.



Por otra parte la Comisión dictaminadora estima generara un adecuación a la iniciativa en análisis, toda vez que en la misma se estableció como fecha para emitir la convocatoria al citado premio, a más tardar el primero de abril de cada año; no obstante las medidas preventivas recientemente adoptadas en torno a la emergencia sanitaria COVID-19, que actualmente en nuestro país y entidad se encuentra en su fase 1, previéndose que pueda evolucionar por su proliferación; se estima conveniente establecer un artículo transitorio que permita en cualquier caso como única ocasión, realizar los ajustes correspondientes en las fechas de la emisión de la convocatoria y premio, por lo que se incorpora el artículo cuarto transitorio.

Por lo anterior la Comisión Dictaminadora concuerda en que el establecimiento de iniciativas como la que se analiza, propicia la participación activa de los ciudadanos y abona en la consolidación del estado democrático. Ello sin dejar de mencionar que en vía de comparación, se sustenta la existencia de presea de esta naturaleza tanto en la comunidad internacional, nacional y a niveles regionales, tales como el Premio Ambiental Goldman considerado a nivel internacional como el Premio Nobel de Ecología, el cual fue instituido desde el año 1990; el Premio al Mérito Ecológico, premio nacional que el Gobierno Federal entrega anualmente desde el año 1993; Premio Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, entregada por el Congreso del Estado de Tabasco desde el año 2004; Premio al Mérito Ambiental que entrega el Congreso del Estado de Zacatecas, recientemente instituido en el año 2018.

Correlativamente se enfatiza en el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de fomentar la participación ciudadana, o bien, asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente, esto, entre otras, a través de la creación de herramientas institucionales y jurídicas que tengan por objeto incluir a los ciudadanos en el control de las políticas públicas de impacto ambiental.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.



De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica: "Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo"; 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, y 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el presente dictamen establece como una estimación presupuestal de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para cumplir con la entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental del Estado de Morelos, y en relación a lo establecido en la tercera disposición transitoria, que "Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del Estado de Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO AMBIENTAL" DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se instituye el Reconocimiento al "Mérito Ambiental" en el estado de Morelos, que entregará la Legislatura de Congreso Local a aquellas personas físicas o morales, y a las comunidades que se distinguen por su vocación de servicio al cuidado, protección, conservación y preservación del medio ambiente, destacando por sus contribuciones en beneficio de nuestro Estado y de la sociedad morelense.

Artículo Segundo. El formato del reconocimiento al mérito ambiental constará de un reconocimiento firmado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso



del Estado y por la Presidencia de la Comisión de Medio ambiente, Recursos Naturales y Agua.

Una presea conmemorativa misma que deberá estar elaborada a base de materiales reciclados con el objetivo de que sea una presea "CERO IMPACTO".
Un estímulo económico equivalente de 119 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la designación del ganador del reconocimiento.

Artículo Tercero. El reconocimiento al mérito ambiental se otorgará en el marco de conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, el día 5 de junio de cada año.

Para el caso de que este día fuera inhábil, se llevará a cabo en la fecha en que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta de la Comisión.

Artículo Cuarto. La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, establecerá las bases y condiciones de la convocatoria, la cual se emitirá a más tardar el día primero de abril de cada año publicándose con los requisitos que establece el presente Decreto, en la Gaceta Legislativa, un periódico de mayor circulación en el Estado y en el portal del internet del Congreso del Estado.

Artículo Quinto. Las categorías del Reconocimiento al Mérito Ambiental en el Estado de Morelos, será las siguientes:

- I. Jóvenes: Mujeres, hombres y organizaciones legalmente constituidas de jóvenes, de entre 18 y 29 años de edad, que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas a favor del medio ambiente de impacto y trascendencia a nivel estatal;
- II. Comunitaria: Grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas innovadores con impacto y trascendencia en el



mejoramiento del ambiente, el manejo adecuado de los recursos naturales y el desarrollo comunitario sustentable en los ámbitos rural y/o urbano;

III. Cultura y Comunicación Ambiental: Mujeres y hombres, instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas con un impacto significativo para la sustentabilidad de México, a través de manifestaciones culturales (música, teatro, cine, fotografía, danza, literatura, pintura, etc.) y/o estrategias y campañas creativas de comunicación, series y/o programas educativos ambientales transmitidos por televisión, radio, internet, redes sociales y/o en medios impresos;

IV. Individual: Mujeres y hombres que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas a favor del medio ambiente de impacto y trascendencia en el Estado;

V. Investigación: Investigador o grupos de investigación que hayan realizado y realicen contribuciones significativas en materia ambiental con impacto y trascendencia en el estado de Morelos.

Artículo Sexto. Para postularse recibir el Reconocimiento al Mérito Ambiental en el Estado de Morelos, se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;

II. Presentar currículum de la persona física o moral aspirante al premio y reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en éste se mencionen;

III. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;

IV. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor del medio ambiente que se haya realizado en el estado de Morelos; y

V. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

Artículo Séptimo. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina que ocupe la Comisión de Medio



Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado y dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo Octavo. Los participantes podrán ser postulados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas relacionadas con el medio ambiente.

Las personas y comunidades que resulten favorecidas con el premio no podrán ser tomadas en consideración en posteriores selecciones.

Artículo Noveno. La Comisión emitirá el fallo ocho días previos al día de la premiación de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador, además se publicará en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo Décimo. Aquellas consideraciones que no estén previstas en el presente Decreto, serán resueltas por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para que en la primera emisión del Reconocimiento al "Mérito Ambiental" en el estado de Morelos, realice las adecuaciones necesarias en cuanto a las fechas establecidas en este decreto para la publicación la convocatoria respectiva y entrega del reconocimiento en el año 2020.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS